



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-094)

Proceso	Ordinario Laboral –Única Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00245-00
Demandante	ELICEIDA SERNA CARDONA C.C. 63.474.262
Demandado	VERONICA USNE C.C. 37.937.935

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente se avizora de folios 29 y s.s. del numeral 01 del expediente digital, que mediante proveído fechado 27 de febrero de 2020 se admitió la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por ELICEIDA SERNA CARDONA contra VERONICA USNE, y se citó a audiencia para el día 29 de abril de 2020 a las 8:30 a.m, de que trata el artículo 72 del CPTSS.

Dicha diligencia no se llevó a cabo al no haberse surtido la diligencia de la parte demandada.

El día 7 de mayo de 2022, se recibe al correo electrónico del despacho sustitución de poder por parte de la apoderada del demandante, en el cual se le sustituye el poder a la estudiante de consultorio jurídico LAURA VANESSA GUTIERREZ TORRES quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.005.183.802 y porta el código estudiantil No. 741.214 como estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, a quien se reconoce como apoderada judicial de la demandante ELICEIDA SERNA CARDONA.

Igualmente conforme se extrae de la documental visible en el numeral 04 del expediente digital, en fecha 9 de noviembre de 2022 se recibió sustitución de poder para representar los intereses del extremo activo.

En consecuencia se hace preciso reconocer a JENNIFER GUTIERREZ CARVAJAL quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.100.953.548 y código estudiantil N° 752476 de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, en calidad de nueva apoderada judicial sustituta de la demandante ELICEIDA SERNA CARDONA.

Proceso	Ordinario Laboral –Única Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00245-00
Demandante	ELICEIDA SERNA CARDONA C.C. 63.474.262
Demandado	VERONICA USNE C.C. 37.937.935

Por conducto de la secretaria del Despacho compártase acceso al expediente digital al correo electrónico registrado en el legajo de la recién reconocida apoderada judicial de la parte actora, dejándose constancia de ello dentro del expediente digital.

Previo a citar a las partes a audiencia pública, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que realice la notificación personal a la demandada VERONICA USNE, del auto admisorio, la demanda y sus anexos de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dado que la misma comporta una carga procesal de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante de consultorio jurídico LAURA VANESSA GUTIERREZ TORRES quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.005.183.802 y porta el código estudiantil No. 741.214 como estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderada de la demandante ELICEIDA SERNA CARDONA.

TERCERO: RECONOCER a JENNIFER GUTIERREZ CARVAJAL quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.100.953.548 y código estudiantil N° 752476 de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, en calidad de nueva apoderada judicial sustituta de la demandante ELICEIDA SERNA CARDONA.

Por conducto de la secretaria del Despacho compártase acceso al expediente digital al correo electrónico registrado en el legajo de la recién reconocida apoderada judicial de la parte actora, dejándose constancia de ello dentro del expediente digital.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que adelante la diligencia de notificación personal a la demandada VERONICA USNE, del auto admisorio, la demanda y sus anexos de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dado que la misma comporta una carga procesal de la parte demandante.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente

Proceso Ordinario Laboral –Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00245-00
Demandante ELICEIDA SERNA CARDONA C.C. 63.474.262
Demandado VERONICA USNE C.C. 37.937.935

a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 043 de fecha 16 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e1d57ff14ecf268c90492fa04a63874ba6830c3a710bc981f2470c5bb79331**

Documento generado en 15/11/2022 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>